



#### EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre: Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación MERAKI Murcia, para la implantación y desarrollo de un programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia

(CONV/37/2017)

- 1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
- 2. Texto del Convenio.
- 3. Orden aprobatoria del Convenio.
- 4. Propuesta de la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
- 5. Informe-Memoria del Servicio de Atención a la Diversidad.
- 6. Conformidad prestada por Asociación MERAKI
- 7. Acreditación de la capacidad de obrar
- 8. Copia de Estatutos de la Asociación de referencia.
- 9. Declaración responsable.
- 10. Informe Jurídico de la Secretaría General, de 16/11/2017.
- 11. Informe Jurídico complementario, de fecha 23/11/2017.





## **AL CONSEJO DE GOBIERNO**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

A tenor de lo anterior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción del Convenio de Colaboración con la Asociación MERAKI Murcia, para la implantación y desarrollo de un programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y del artículo 6 del Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se eleva la siguiente





#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Autorizar la celebración del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación MERAKI Murcia, para la implantación y desarrollo de un programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

# LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez (documento firmado electrónicamente al margen)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN MERAKI MURCIA, PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR Y SOCIAL CON NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En N	∕lurcia, a	de	de 2017

#### **REUNIDOS**

De una parte, la Excma. Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha xx de xxxxx de 2017.

Y de otra, la Sra. D<sup>a</sup>. Gema Martínez González, en nombre y representación de la Asociación MERAKI Murcia, con C.I.F.: G-73922411, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos de dicha Asociación, en calidad de Presidenta de la misma.

Ambas en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

#### **MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 7 del Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la

citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

**CUARTO.-** Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

**QUINTO.-** Que el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración el desarrollo del programa de integración escolar y social de niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, lo suscriben con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

#### PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es regular el régimen de colaboración entre las partes firmantes para la realización, por los profesionales de la Asociación MERAKI Murcia, de un programa de integración escolar y social de niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.



Dicho programa de integración será desarrollado en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia que conjuntamente se acuerden entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y MERAKI Murcia.

#### SEGUNDA.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios del programa de integración los alumnos con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo que acuerden conjuntamente la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y MERAKI Murcia, previa autorización del centro educativo y de las familias afectadas.

Las actuaciones contempladas en el programa de integración se llevarán a cabo en el propio centro educativo y en el horario escolar establecido. En este sentido, los profesionales designados por MERAKI Murcia desarrollarán el programa de integración entrando en el aula ordinaria del centro escolar donde se encuentre el alumnado objeto de intervención y sin menoscabo de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.

Estas actuaciones tendrán carácter de complementariedad a los establecidos en los planes de trabajo individualizados de los alumnos y contarán con la coordinación de los servicios de orientación educativa.

## TERCERA.- Compromiso económico.

El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo de MERAKI Murcia.

#### CUARTA.- Obligaciones.

Son obligaciones de MERAKI Murcia las siguientes:

- Realizar el programa de integración en los centros educativos, públicos y privados concertados, y con los niños y niñas que presentan trastorno en su desarrollo o riesgo de padecerlo, previa autorización de los centros educativos y familias implicadas y de acuerdo con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el presente Convenio.
- 2. Acordar con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes el contenido del programa de intervención que se va a desarrollar con los alumnos y los centros educativos a intervenir, los objetivos, metodología y profesionales que participarán en su desarrollo, así como las coordinaciones establecidas y las formas e instrumentos de evaluación.



- 3. Realizar una memoria descriptiva del desarrollo de programa de intervención, que contemplará, al menos, los siguientes apartados: evaluación de los objetivos propuestos, evaluación de las actividades desarrolladas, coordinación con los profesionales de los centros educativos y propuestas de mejora, incidencia en la integración escolar y social del alumnado, recursos utilizados, etc. La memoria será remitida a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- 4. Asegurar la coordinación de los profesionales de MERAKI Murcia con los profesionales de los centros educativos en los que se desarrollará el programa de intervención, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesionales de los centros educativos.
- 5. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
- 6. Comunicar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.
- 7. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las siguientes:

- 1. Coordinar el desarrollo del programa de intervención con los niños y niñas que presentan trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo.
- 2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento del programa acordado.
- 3. Coordinar la actuación de los profesionales de MERAKI Murcia en los centros públicos y privados concertados acordados.
- 4. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.



## QUINTA. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la Directora General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por MERAKI Murcia, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

#### SÉPTIMA. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.
- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
  - En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.



En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

#### OCTAVA. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. En la medida en que este convenio pertenece a la categoría de los que aparecen relacionados en el apartado d) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, le son de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, La Consejera,

Por la Asociación MERAKI Murcia, La Presidenta,

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez Fdo.: Gema Martínez González



# <u>ORDEN</u>

Visto el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación MERAKI Murcia, para la implantación y desarrollo de un programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, y considerando que la actividad objeto de la misma se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas sobre la tramitación de convenios en la Administración Regional de Murcia,

#### **DISPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación MERAKI Murcia, para la implantación y desarrollo de un programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto primero.

## LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Adela Martínez-Cachá Martínez (documento firmado electrónicamente al margen)

Esa es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3.c) de la Ley 39/20 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS





Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

#### **PROPUESTA**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado, así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

Asimismo, el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su capítulo VIII denominado "Participación y coordinación" regula, en el artículo 37, la participación de las familias en el proceso educativo del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y su colaboración en la respuesta y medidas educativas adoptadas en cada caso, y en el artículo 38, la coordinación de esta Consejería con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y de mejorar la respuesta educativa a la diversidad del alumnado.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 6 del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes

#### **PROPONGO**

**PRIMERO.-** Aprobar el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación MERAKI Murcia, para la implantación y desarrollo de un programa

Esa es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3.c) de la Ley 39/20. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV





Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que se adjunta como Anexo.

**SEGUNDO.-** Elevar la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio de colaboración mencionado en el punto anterior.

Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

# LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

Esperanza Moreno Reventós

A LA EXCMA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27.3.;) de la Ley 39/20 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/veriticardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



# Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

# INFORME MEMORIA JUSTIFICATIVO SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA ASOCIACIÓN MERAKI MURCIA, PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR Y SOCIAL CON NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Asociación MERAKI Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro, entre cuyos fines se encuentran el promover la integración escolar y social de los niños de entre 0 a 6 años, y de 6 años en adelante, con necesidades transitorias o permanente, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlo, tales como TEA, TDAH, TEL, trastornos de conducta y otros, así como el apoyo a las familias en los procesos de desarrollo de sus hijos.

Doña Gema Martínez González, presidenta de la Asociación MERAKI Murcia, manifiesta su interés en la firma de un convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a través del cual tengan autorización para la entrada a los centros escolares de los profesionales de la asociación, para realizar apoyos educativos a los alumnos con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo.

Igualmente, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera necesaria la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Asociación MERAKI Murcia, para el desarrollo de un programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, que permitirá complementar y ampliar la respuesta educativa a este alumnado, con lo que se mejora la eficiencia de la gestión pública.

Desde el Servicio de Atención a la Diversidad se demanda a la asociación, para la tramitación del expediente técnico-jurídico, los siguientes documentos acreditativos:

- 1º. Acreditación del registro de la Asociación MERAKI Murcia en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2º. Estatutos de la Asociación y CIF

Esa es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3.c) de la Ley 39/20 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

- 3º. El programa para la intervención y la realización de actividades con los niños objeto de intervención, en su aula ordinaria y en su centro escolar en el que consten, al menos, los objetivos, la programación a desarrollar y los profesionales encargados de su aplicación en los centros educativos.
- 4º. Declaración responsable en la que se afirma que el personal de la asociación que esté en contacto habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

Vista la documentación presentada por MERAKI Murcia esta Dirección General considera:

**PRIMERO.-** Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, expone en su preámbulo como uno de los desafíos que la educación tiene ante sí conseguir que los padres y las madres se impliquen en la educación de sus hijos. En este sentido, la citada Ley Orgánica destina el Capítulo I del Título V a la participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros de la comunidad educativa. Así pues, el artículo 118 establece que corresponde a las administraciones educativas fomentar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio efectivo de la participación de la comunidad educativa en los centros educativos, así como adoptar las medidas necesarias que promuevan e incentiven la colaboración efectiva entre la familia y la escuela, haciendo efectiva la corresponsabilidad entre el profesorado y las familias en la educación de sus hijos. Esta participación de las familias en los centros educativos y en la educación de sus hijos se realizará a través de las pertinentes asociaciones, conforme a lo establecido en el artículo 119.4 de la citada Ley.

**TERCERO.-** Que, por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las administraciones educativas deberán regular y asegurar la participación de los padres o tutores en las decisiones que afecten a la escolarización y a los procesos educativos de este alumnado,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27,3.;) de la Ley 39/20 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/veriticardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

así como adoptar las medidas oportunas para que los padres de estos alumnos reciban el adecuado asesoramiento individualizado, así como la información necesaria que les ayude en la educación de sus hijos.

**CUARTO.-** Que la disposición final primera de la citada Ley establece, entre los derechos que asisten a los padres en la educación de sus hijos, a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos y a participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

**QUINTO.-** Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dedica su capítulo VIII a la participación y coordinación, expresando en el artículo 37 la participación y colaboración con las familias y en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

**SEXTO.-** Que la realización del convenio de colaboración no supone compromiso de gasto alguno de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante todo el período de su vigencia, ni tampoco repercusión económica a nivel de producción, empleo o infraestructuras, ni ningún otro sector, por lo que su impacto económico es nulo, cumpliendo así con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera a la que hace referencia el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**SÉPTIMO.-** Constituye el objeto de este Convenio la realización por los profesionales de MERAKI Murcia, de un programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en su aula ordinaria y en su centro escolar, sin contraprestación económica, no teniendo la actividad en cuestión carácter contractual, sino naturaleza administrativa.

**OCTAVO.**- No se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de alumnos destinatarios del programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo en su aula ordinaria y en su centro escolar, a los



Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa

que se llegará con el desarrollo del mismo, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, considerando que no tiene la suficiente incidencia educativa que requiera el sometimiento del proyecto de convenio a informe del Consejo Escolar.

## Por todo lo expuesto,

Se considera la conveniencia de realizar un CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación MERAKI Murcia, para la implantación y desarrollo de un programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo, en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, suponiendo ello un incremento de la calidad y la excelencia del sistema educativo, y especialmente de la atención al alumnado con las dificultades anteriormente indicadas.

(Documento firmado de forma electrónica por)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Luis Francisco Martínez Conesa

D/ña. Gema Martínez González, con NIF. en nombre y representación de la Asociación MERAKI MURCIA, con CIF: G73922411

#### **EXPRESA**

Conformidad al texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, juventud y deportes y la Asociación meraki murcia, para el desarrollo del Programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo en Centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 25 de Octubre de 2017



Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales Gran Vía 32, Edificio Galerías, 3ª Escalera, 6ª planta 30071-Murcia Teléf.: 968 362636 / 968 366017 www.carm.es/cpres

MANUEL PLEGUEZUELO ALONSO, DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

C E R T I F I C O: Que examinados los archivos de este Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad denominada ASOCIACIÓN MERAKI MURCIA, aparece inscrita en la sección 1ª con el número 13.149, siendo la presidenta/e del órgano del gobierno y representación:

Cargo

Nombre

PRESIDENTE/A

GEMA MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, a petición de parte interesada, en Murcia a 26 de octubre de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UNIÓN EUROPEA Y ACCIÓN EXTERIOR P.D. (Res. 16/07/15, BORM 25/07/2015) LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES



CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

D G de innovación Educativa y Atentión su original

Cotejado y conforme

Cotejado y conforme

Murcia,

Murcia,

**ESTATUTOS** 

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. venommación.

ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)

## Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

#### Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines

- Dar servicio a los niños de 0 a 6 años con necesidades transitorias o permanentes, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlo:
  - Trastorno del Espectro Autista
  - Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad
  - Trastorno Específico del Lenguaje
  - Retraso en el Desarrollo
  - Trastorno de Conducta
- Dar servicio a los niños de 6 años en adelante con necesidades transitorias o permanente, con trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlo:
  - Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Asperger
  - Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad
  - Trastorno Específico del Lenguaje
  - Retraso en el Lenguaje
  - Trastorno de Conducta
  - Trastorno de Aprendizaje
  - Dislexia
- Promover la integración escolar y social de estos niños.

- Apoyar a las familias en los procesos de desarrollo de sus hijos.
- Promover actividades sociales positivas hacia los menores con problemas en su desarrollo.
- Promover la investigación en el campo del desarrollo infantil, de la atención temprana y de la etapa escolar.
- Promover y ejecutar programas y actividades que sean necesarias para e desarrollo y la integración de los menores y sus familias.
- Favorecer la conciliar entre vida familiar y laboral.

## Artículo 4. Actividades.

Las actividades de esta Asociación son en general todas aquellas tendentes a desarrollar los fines de la misma expresados en el artículo anterior y en particular las siguientes:

- Elaborar, organizar e impartir cursos de formación, seminarios y conferencias sobre aspectos relacionados con sus fines fundacionales.
- Edición de publicaciones informativas, profesionales, científicas y culturales tendentes a la difusión de los conocimientos generados por su propio campo de actuación.
- Desarrollar proyectos de investigación y desarrollo en el ámbito asistencial, social, educativo y científico.
- Constituir un fondo bibliográfico y documental.
- Organizar actividades públicas de difusión y promoción de los fines asociativos.
- Llegar a acuerdos con instituciones y entidades para los mismos fines.

# Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Molina de Segura, nº 5, bloque 2, piso 4º, puerta B, Provincia Murcia CP. 30007. Su ámbito de actuación será la Región de Murcia.

La Asamblea General de la Asociación podrá acordar el traslado del domicilio, a otro lugar de la Región de Murcia, por medio del procedimiento y con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para la modificación de los mismos.

Asimismo, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar cuantas delegaciones estime necesarias para el funcionamiento de la Asociación y en cumplimiento de sus fines recogidos en los presentes Estatutos.

# Artículo 6. Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Murcia. Sin perjuicio de participar o colaborar con otras asociaciones, organismos y entidades públicas o privadas en los fines que les son propios y comunes.

## CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

# Artículo 7. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, siendo su misión deliberar y decidir sobre las directrices de la misma y sobre las propuestas que pueda elevar la Junta Directiva. Estará formada por todos los asociados que tengan esta condición y que estén al corriente en el pago de las cuotas que se establezcan, en la fecha en que se realice la convocatoria de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.

Todos los asociados que reúnan los requisitos para formar la Asamblea General, podrán asistir a la misma, por sí o por medio de otro asociado en el que deleguen.

Para la adopción de acuerdos en la Asamblea General, cada asociado asistente tendrá un voto.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General incluso los ausentes y los que, aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva, asistido por el Secretario. En defecto de asistencia del Presidente, la presidirá el Vicepresidente y, a falta de éste, el vocal de más edad. En el supuesto de que no pueda asistir a la Asamblea General el Secretario, efectuará sus funciones el vocal de más edad.

## Artículo 8. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, y será convocada por la Junta Directiva.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

## Artículo 9. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos

quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

# Artículo 10. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

# Artículo 11. Competencias.

Son competencias de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e) Aprobar la disolución de la Asociación.

f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.

g) Disponer o enajenar los bienes.

h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

# CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

# Artículo 12. Composición.

La Asociación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidente/a, una Vicepresidente/a, un Tesorero/a y un Secretario/a y los Vocales que sean necesarios, que serán elegidos por la Asamblea General.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

#### Artículo 13. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los miembros de la misma estarán obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que les sustituyan.

## Artículo 14. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 15. Presidente/a.

El Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva y le son propias las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- Dirigir las deliberaciones tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva
- Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate
- Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- Visar las Actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación
- Ordenar pagos debidamente acordados y justificados, para lo cual otorgará poder de firma al Secretario/a y al Tesorero/a. Para efectuar los pagos se necesitarán dos de tres firmas autorizadas.

 Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asan

General o la Junta Directiva

# Artículo 16. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

# Artículo 17. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá las siguientes funciones:

 Deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente/a

 Custodiar la documentación de la Asociación y firmar las Actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactando y autorizando las certificaciones que haya de librar, así como llevar el libro registro de socios y asociados de la Asociación.

Llevar la correspondencia oficial de la Asociación.

 Comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

# Artículo 18. Tesorero/a.

El Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto anual, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva, y a las Asambleas Generales.

Llevará al día los libros de contabilidad, el libro de caja y las cuentas bancarias. Para ordenar pagos se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos. Firmará los recibos, las cuotas y otros documentos de tesorería y, emitirá informes sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación.

## Artículo 19. Vocales

Los vocales deberán asistir a las reuniones de las Juntas Directivas y de las Asambleas Generales. Asimismo tendrán funciones de asesoramiento a los miembros de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que se les asignen de forma específica.

# Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea. General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

# CAPITULO IV SOCIOS/AS

# Artículo 21. Requisitos.

La admisión de socios/as es competencia exclusiva de la Junta Directiva y se exigirá que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser Doctor y/o Licenciado en Psicología, Pedagogía y Psicopedagogía
- Acreditar una experiencia mínima de dos años en los tratamientos clínicos incluídos en los fines de la Asociación o similares
- Hacer una aportación económica inicial equivalente a la efectuada por los socios fundadores y atender las cuotas periódicas o extraordinarias que se aprueben por la Junta Directiva.

La solicitud de admisión se remitirá a la Junta Directiva para que adopte una decisión en la reunión más próxima que se celebre de dicha Junta

# Artículo 22. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación como trabajadores de la misma.
- c) Asociados, padres de niños que se beneficien de los servicios prestados por la Asociación.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

## Artículo 23. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por decisión de la Junta Directiva, siempre que el Socio/a haya incumplido gravemente las normas estatutarias o legales, o porque no sirva honradamente a los fines de la Asociación.

c) Por falta de pago de las cuotas periódicas o extraordinarias que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, entendiéndose por falta de pago el retraso

de tres o más meses desde su vencimiento.

## Artículo 24. Derechos.

Los socios/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## Artículo 25. Deberes.

Los socios/as tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

# Artículo 26. Asociados/as

Serán Asociados/as todas las personas que libre y voluntariamente así lo soliciten por escrito a la Asociación en el formulario que se establecerá al efecto, en especial los niños a los que presta servicios la Asociación en el desarrollo de sus fines, sus familiares, allegados y cualquier otra persona que tenga interés en colaborar, tanto económicamente como por medio de su trabajo.

Los asociados/as tendrán derecho a:

- Asistir a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias con derecho de voz y voto.
- Participar en todos los actos y actividades de la Asociación que estén abiertos a todos los Asociados/as
- Recibir información de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas, así como sobre las actividades de la Asociación.
- Usar y disfrutar de los servicios y las ventajas de la Asociación en las condiciones que se establezcan y ejercitar cuantos derechos le concedan tanto los presentes Estatutos como la legislación vigente.
- Proponer sugerencias o censuras a la labor de los órganos directivos de la Asociación.
- Causar baja en la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Los asociados/as tendrán los siguientes deberes:

- Satisfacer las cuotas que se establezcan
- Respetar lo establecido en los presentes Estatutos

Los asociados/as causarán baja de la Asociación por los siguientes motivos:

Por voluntad propia, mediante solicitud por escrito a la Junta Directiva

Por reiterada falta de pago de las cuotas establecidas, salvo causas muy justificadas y con autorización expresa de la Junta Directiva.

Por incumplimiento de las normas estatutarias.



# CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

# Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as y asociados/as, periódicas o extraordinarias.

b) El cobro de los servicios prestados a los niños en el desarrollo de los fines de la Asociación.

c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante las cuotas que se establezcan al efecto. La Asamblea General podrá establecer cualquier tipo de cuota extraordinaria de carácter voluntario, para cualquier supuesto extraordinario.

#### Artículo 28. Patrimonio.

La Asociación al inicio de su actividad carece de patrimonio. Con posterioridad su patrimonio quedará formado por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para lograr el fin propuesto.

# Artículo 29. Duración del ejercicio.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y quedará cerrado el 31 de Julio de cada año.

# Artículo 30. Aplicación de resultados

El balance e inventario que a fin de año se formalice, deberá coincidir con el saldo que arroje el estado de superávit y déficit. Si el balance acusara déficit, será liquidado con las cuotas extraordinarias que se pudieran aprobar por la Asamblea

General, o bien y en el caso que así se decida por la Asamblea General, se podrán imputar únicamente en el ejercicio siguiente para su total liquidación.

La Asociación podrá, a través de la Junta Directiva representada por el Presidente/a y previo acuerdo de la Asamblea General, solicitar y formalizar préstamos a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con destino, garantías y condiciones que en cada caso se determinen, dentro de los límites establecidos por las disposiciones locales vigentes.

# CAPITULO VI DISOLUCIÓN

#### Artículo 31. Disolución.

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General Extraordinaria, cuando concurran alguna de las siguientes causas:

- Por imposibilidad de cumplir los fines para los cuales fue creada la Asociación.
- Por apartarse de los fines para los cuales fue creada la Asociación
- Por encontrarse en situación de insolvencia
- Por acuerdo de los socios, según consta en el apartado d) del Artículo 11 de los presentes Estatutos.

# Artículo 32. Liquidación y destino del remanente.

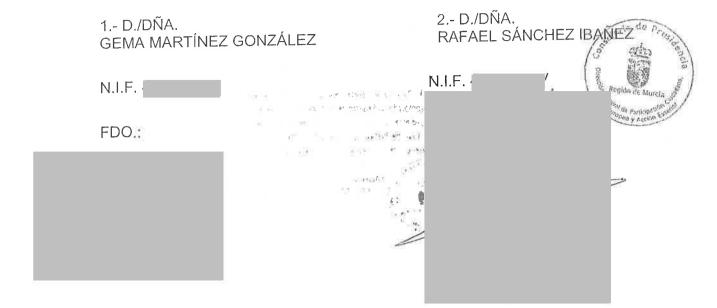
Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, procederá de inmediato a nombrar una COMISION LIQUIDADORA, que estará formada por el Presidente/a, Tesorero/a y un mínimo de tres hasta un máximo de cinco asociados/as designados expresamente por la Asamblea General Extraordinaria, quienes procederán a efectuar la liquidación del patrimonio social de la Asociación. Pagando las deudas, cobrando los créditos pendientes y fijando el Activo y el Patrimonio Neto resultante.

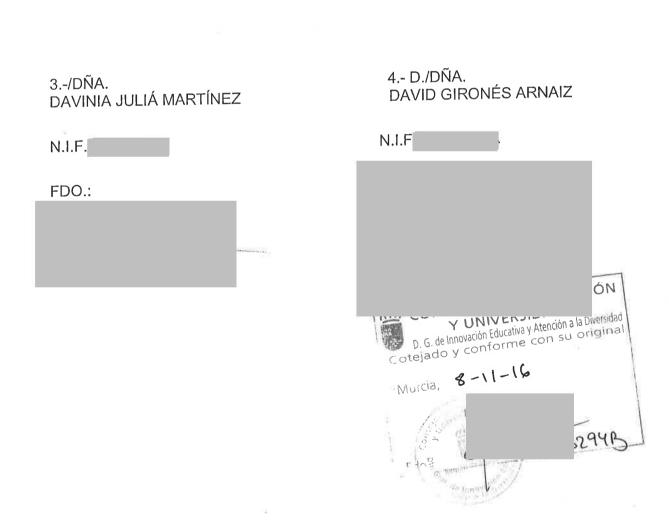
Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos hayan contraído voluntariamente.

En cuanto al destino de la liquidación, el patrimonio que resultase de la misma será destinado a fines benéficos o a otras Asociaciones que tengan fines similares a esta Asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.

En Murcia, a 22 de Abril de 2016

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Podrán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).







DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia espediente 13149 E., en virtud de resolución de la Dir. Gral. de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Emerior de la Consejería de Presidencia de fecha 91910016

Murcia, 9100100016

EL ENCARGADO DE REGISTRO

# **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Nombre y apellidos del representante legal de la entidad	N.I.F.
Gema Martínez González	
Gema Mannez Gonzalez	

Denominación de la entidad	C.I.F.
Asociación Meraki Murcia	G73922411

En relación al Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Asociación MERAKI Murcia para LA IMPANTACIÓN Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR Y SOCIAL CON NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O RIESGO DE PADECERLO en centros públicos y privados concertados de la Región de Murcia y a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

#### DECLARA

Que el personal de nuestra Asociación, que está en contacto habitual con menores, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

En Murcia, a 25 de Octubre de 2017

Centro de tratamiento infanti Fdo.: Gema: Maginaz González Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.2, de la Ley<sup>2</sup>39/2 Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.com.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS





Expte: CONV/37/2017

# **INFORME JURÍDICO**

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN MERAKI MURCIA, PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR Y SOCIAL CON NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO O EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Mediante comunicación interior, la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa remite a este Servicio Jurídico, para la tramitación del convenio arriba mencionado, entre otras, la siguiente documentación:

- Informe memoria justificativo de la necesidad y oportunidad del Convenio, por parte del Servicio de Atención a la Diversidad.
- Propuesta de la Directora General de General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.
- Proyecto del convenio.
- Borrador de la Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del convenio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónica administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



- Borrador de la propuesta de Acuerdo de Consejo del Gobierno, para la autorización del convenio.
- o Conformidad de la Asociación Meraki Murcia.

Atendiendo al contenido del Convenio y a la documentación adjunta que se remite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM nº 113, de 18 de mayo de 2017), así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996), este Servicio Jurídico emite informe con las siguientes consideraciones

# PRIMERA.- OBJETO.

El borrador de Convenio que se informa, tiene por objeto articular la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación Meraki Murcia, para la realización de un programa de integración escolar y social de niños con trastorno en su desarrollo, o en riesgo de padecerlo, en su aula ordinaria y en su centro escolar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.0, de la Ley 39/2015. Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (C



El artículo 72.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006), reconoce la facultad de las administraciones educativas de colaborar con entidades privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, al centro educativo.

El objeto del presente convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982), y el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria (BOE nº 155, de 30 de junio de 1999). Dentro de nuestra Comunidad, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el organismo competente para su tramitación, en virtud del Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de enseñanza no universitaria (BORM nº 150, de 2 de julio de 1999), así como de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto de la Presidencia número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 102, de 5 de mayo de 2017), modificado por Decreto nº 32/2017, de 16 de mayo (BORM nº 112, de 17 de mayo de 2017).

En atención al objeto del convenio, se considera apropiado que la tramitación del mismo haya sido impulsado por la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.;) de la Ley 39/20 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)





# SEGUNDA.- GASTO.

En la cláusula tercera del borrador de convenio, se establece lo siguiente: "El desarrollo del programa de intervención, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Los gastos ocasionados en la implantación del programa de intervención correrán a cargo de MERAKI Murcia".

Por ello y de conformidad con el artículo 7.2 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante Decreto 56/96), no será necesario informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, ni fiscalización de la Intervención.

# TERCERA.- AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

Según lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 56/1996, así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración de los convenios con otras entidades públicas o privadas.

En virtud del artículo 8 del Decreto 56/1996, corresponde a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes la aprobación del convenio.

En lo que se refiere a su suscripción, se efectuará por aquel órgano que sea designado para ello por el Consejo de Gobierno, en representación de la





Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

# CUARTA.- NO APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 276, de 16 de noviembre de 2011), el convenio que se informa está excluido de su ámbito de aplicación. Así, se pone de manifiesto en el informe memoria emitido por el Servicio de Atención a la Diversidad y en el propio articulado del Convenio.

# **QUINTA.- CONTENIDO MÍNIMO.**

A la hora de analizar el texto del convenio, debe observarse si éste recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

A la vista del borrador remitido, puede afirmarse que el convenio contempla, en general, estas cuestiones y el contenido del mismo se adecua a la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizan las siguientes observaciones al contenido del convenio:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSY



- 1) En el apartado primero del manifiesto, la mención a la normativa que establece la organización de la Administración Regional, no es la actualmente vigente (Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio,...). Ésta es el Decreto de la Presidencia nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto nº 241/2017, de 17 de octubre, del Consejo de Gobierno (BORM nº 102, de 5 de mayo de 2017), en concreto su artículo 7, modificado por Decreto nº 32/2017, de 16 de mayo (BORM nº 112, de 17 de mayo de 2017).
- 2) La cláusula quinta del convenio remite la regulación de la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control, a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin embargo, dicha ley se encuentra derogada tras la entrada en vigor de la de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015). La remisión correcta sería a lo fijado en el capítulo II (sección 3ª, subsección 1ª) del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015).

## **SEXTA.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

El artículo 50 de la Ley 40/2015, postula como necesario que el convenio "se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley."

Se advierte que el informe memoria que se remite desde el Servicio de Atención a la diversidad, no se manifiesta sobre el cumplimiento de lo previsto Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3c) de la Ley<sup>4</sup>39/7 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS



en la Ley 40/2015. En todo caso, dicha cumplimentación, se hace visible con la realización del presente informe y la ausencia de observaciones al respecto.

# SÉPTIMA.- CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

Si bien la normativa reguladora sobre la tramitación de los convenios a celebrar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no lo contempla expresamente, es comúnmente requerido en los expedientes que se instan a tal efecto, la conformidad previa de las demás partes con las que se pretende convenir, antes de su celebración.

A tal efecto, las Instrucciones de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por Resolución de 2 de febrero de 2009, en lo que se refiere a las propuestas de convenio que para su tramitación eleven las direcciones generales a esta Secretaría General, manifiestan que entre la documentación a acompañar, debe aparecer la conformidad prestada por la parte con la que se pretende suscribir el convenio.

Dicha conformidad sí aparece entre la documentación remitida para la realización de este informe.

## OCTAVA.- DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR.

El Artículo 14,f) de la Ley 6/1988, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 1988), requiere la consulta preceptiva del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en los siguientes asuntos: "disposiciones y actuaciones generales encaminadas a mejorar la calidad de la enseñanza, su adecuación a la realidad social

Esta es una copia autântica imprimible de un documento electrânico administrativo archivado por la Comunidad Autânoma de Murcia, según artículo 27,3 c) de la Ley 39/20 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/veriticardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (SSY)



murciana y a compensar las desigualdades y deficiencias sociales e individuales, así como los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa."

Al respecto señalar que, dicho órgano consultivo, en respuesta a una consulta planteada por la Secretaría General de esta Consejería entiende que: dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa.

A tal efecto, se informa por el Servicio de Atención a la Diversidad que "no se estima que el proyecto de convenio objeto de tramitación tenga una incidencia educativa lo suficientemente relevante para entender que debiera ser sometido a informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en cuanto que, el número de alumnos destinatarios del programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo en su aula ordinaria y en su centro escolar, a los que se llegará con el desarrollo del mismo, es un porcentaje muy pequeño dentro del número total de alumnos escolarizados en los centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia…".

# <u>NOVENA</u>.- PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA.

En atención a las *Instrucciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley* 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, dictadas el 3 de febrero de 2016, por la Secretaría General





de la Consejería de Educación y Universidades, en el borrador de convenio figura el compromiso de la Asociación MERAKI Murcia, acerca del cumplimiento de su personal con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, es decir, que el citado personal no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos.

# **DÉCIMA.- INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, una vez que se suscriba el Convenio, habrá de inscribirse en el Registro Central de Convenios, así como publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También deberá procederse a su publicación en el Portal de la Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2014).

# CONCLUSIÓN

Visto lo anterior, el parecer favorable a la continuación de la tramitación del convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación MERAKI Murcia, para la implantación y





desarrollo de un programa de integración escolar y social con niños con trastorno en su desarrollo o en riesgo de padecerlo en centros educativos públicos y privados concertados de la Región de Murcia, se condiciona a que cumplimenten las observaciones manifiestas previamente se consideración quinta de este informe.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González. EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín. (Documento firmado electrónicamente al margen).



CONV/37/2017

# INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA ASOCIACIÓN MERAKI MURCIA, PARA LA IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR Y SOCIAL CON NIÑOS CON TRASTORNO EN SU DESARROLLO Y EN RIESGO DE PADECERLO, EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el nuevo borrador de Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], vigente en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (BORM nº 113, de 18 de mayo de 2017), así como por lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios, y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM nº 180, de 3 de agosto de 1996),

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrénico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CS





este Servicio Jurídico emite <u>informe favorable</u> sobre el nuevo texto remitido, al haberse incorporado al mismo las observaciones realizadas.

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González. EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín. (Documento firmado electrónicamente al margen).